



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 03 de marzo de 2022

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.
Sabanalarga, tres (03) de marzo dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00026-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA – NIT: 890.904.902-8

DEMANDADO: CONRADO ESNEIDER MORALES TORRES – C.C. 1.103.105.639

BERTA LUCIA MORALES CASTAÑO – C.C.42.749.882

RUBEN DARIO GARCIA QUINTERO – C.C. 70.696.669

ASUNTO

procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago, dentro del proceso presentado por COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA en contra del (la) señor (a) BERTA LUCIA MORALES CASTAÑO, CONRADO ESNEIDER MORALES TORRES y RUBEN DARIO GARCIA QUINTERO.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que al revisar la demanda encontramos que no existe claridad en las pretensiones de la demanda, por un lado, establece por concepto de saldo de capital la suma de \$ 11.249.995, más los intereses de plazo por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. \$1.720.877 y más los intereses moratorios causados desde el 15 de Julio de 2021, tampoco existe claridad en cuanto a los intereses corrientes, porque si la Superintendencia de Economía Solidaria, otorgó unos alivios en los intereses corrientes por siete (7) meses, porque se están solicitado que se libre mandamiento por esos intereses.

Como consecuencia de lo anterior, se desde establecer con claridad la suma de dinero adeudada, desde que fecha, cuáles son los intereses corrientes y moratorios correspondientes, con fundamento en lo establecido en el art. 82-5 del C.G.P. así:

"(...) ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

5.Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

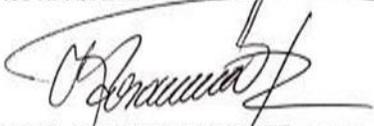


Por todo lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA, en contra de los (las) señor(a) CONRADO ESNEIDER MORALES TORRES, BERTA LUCIA MORALES CASTAÑO y RUBEN DARIO GARCIA QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, 4 de Marzo de 2022
El presente auto se notifica por Estado No. 027

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

H.F.

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e2e1c104b26e42457d3df4f1048ae339451272d64c2a9519ed512dabd82a90**

Documento generado en 03/03/2022 04:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**